



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: El presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho por más de dos [2] años.

En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, no obran a la fecha depósitos para este proceso (Pg. 235-237 doc 03).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2010-00693 – 00.
Asunto: Terminación Por Desistimiento Tácito

Armenia, 17 marzo 2021.

1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso referenciado, según lo consagrado en el artículo 317, numeral 2º, literal b), del Código General del Proceso.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento, pues el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del ejecutante (fl. 33 fte y vto doc. 01), y ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante más de dos años, pues la última actuación es del veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018) (fl. 111 doc. 01.). Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.

Como no hay embargo de remanentes, se levantarán las medidas cautelares vigentes.

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2º parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo con pretensión personal por operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo que se encuentren vigentes.

TERCERO: Los oficios se expedirán una vez sean solicitados por la parte interesada.

CUARTO: No Condenar en costas y perjuicios en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte interesada, y déjense las constancias necesarias.

SEXTO: Archivar, surtidos los trámites aquí ordenados, el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

/Djq

Se notifica por estado el 18 marzo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d763273f2028eafe50afcb1896d5beabb5a0f155521330110edae5aa00eb021a

Documento generado en 17/03/2021 02:58:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**